REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-091
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el numeral 1 del artículo 3 ibidem establece que, son deberes primordiales del Estado "garantizar los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud la alimentación la seguridad social el agua para sus habitantes";

Que el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos; y el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas, y ambientales, y al acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud;

Que el segundo párrafo del artículo 32 ibidem dispone que: "La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, intercultural calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que la referida Norma Suprema, en el artículo 358, prevé como finalidad del Sistema Nacional de Salud, el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, reconociendo la diversidad social y cultural; sistema que se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional;

Que de acuerdo al artículo 359 de la Constitución, establece que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social;

Que la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Publica Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República señala que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que el artículo 362 ibidem, señala que: "Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnósticos, tratamientos y medicamentos y rehabilitación necesarios";

Que la Carta Fundamental, en el artículo 369, determina que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley y que las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindaran a través de la Red Publica Integral de Salud;

Que la Norma Constitucional, en el artículo 370, establece: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley,

será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que a Ley de Seguridad Social, en el artículo 17, determina como misión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos previstos en dicha Ley;

Que el artículo 102, de Ley de Seguridad Social, prevé: "El Seguro General de Salud Individual Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo. El afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los dieciocho (18) años de edad, así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual. Las beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención de embarazo, parto y puerperio. Se accederá a las prestaciones de salud de este Seguro en condiciones de libre elección del prestador de servicios de salud, público o privado, dentro de las limitaciones señaladas en este Título";

Que el artículo 116, de la Ley Ibidem, establece que, es derecho del asegurado la elección de prestadores de servicios de salud, de entre las unidades médicas del IESS y los demás establecimientos y profesionales acreditados y vinculados mediante convenio o contrato con la Administradora del

Seguro General de Salud Individual y Familiar, prestación que será facturado exclusivamente a la administradora de este seguro, con sujeción a la ley y al tarifario aprobado por el IESS;

Que el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.";

Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4928, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 235 de 24 de diciembre de 2014 , el Ministerio de Salud Pública expidió el "Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud", instrumento técnico que regula el reconocimiento económico de los servicios de salud brindados por las instituciones públicas, entre estas y con las privadas, en el marco de la Red Publica Integral de Salud (RPIS) y la Red Complementaria del Sistema Nacional de Salud; los valores expresados en el referido documento, registran el techo máximo del valor para el reconocimiento económico entre prestadores y financiadores;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000046, suscrito el 3 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 787 de 30 de junio de 2016, el Ministerio de Salud Pública, expidió la "Norma para aplicar métodos estadísticos en el Control Técnico Médico de pertinencia médica en las instituciones de la Red Integral de Salud, respecto de las prestaciones de salud otorgadas por los establecimientos de salud públicos y privados";

Que con Acuerdo Ministerial No. 000000098, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 12 de noviembre de 2016 , el Ministerio de Salud Pública aprobó y expidió el Instructivo "Aplicación de los lineamientos del proceso de

planillaje y facturación de los servicios de salud", de cumplimiento obligatorio en los establecimientos que conforman la Red Pública Integral de Salud;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0091-2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 20 de 28 de junio de 2017 , el Ministerio de Salud Pública emitió la "Norma Técnico Sustitutiva de Relacionamiento para la Prestación se Servicios de Salud entre Instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, y su Reconocimiento Económico", que tiene por objeto normar los procedimientos administrativos del relacionamiento interinstitucional por derivación de usuarios/pacientes, que garanticen el acceso universal, oportuno y equitativo a las prestaciones de salud en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, de aplicación obligatoria para todos los financiadores/aseguradores y prestadores de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- y compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada y de seguros que oferten cobertura y de seguros de asistencia médica en su relacionamiento con las instituciones de la Red Pública Integral de Salud y sus usuarios;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0217-2018, publicado en el Registro Oficial No. 279 de 9 de julio de 2018 , el Ministerio de Salud Pública expidió la "Norma para la Selección y Adquisición de Servicios de Salud de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y de la Red Privada Complementaria (RPC)"; con el objetivo de regular el procedimiento que aplicará la Red Pública Integral de Salud (RPIS) para la selección, de prestadores de servicios de salud y la adquisición de estos servicios en la Red Pública Integral de Salud y en la Red Privada Complementaria (RPC);

Que El Pleno de la Asamblea Nacional aprobó en la sesión Nro. 937, realizada el 27 de junio del 2024, dispuso a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social: "(...) Realizar el análisis, seguimiento y la evaluación periódica de las acciones derivadas de esta resolución, en todo lo concerniente a recursos y deuda pendiente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS-, con los entes descritos en este artículo.; Recibir la comparecencia de Eduardo Peña Hurtado, Presidente del Consejo Directivo del IESS, para que presente un cronograma de cumplimiento de los pagos pendientes.; Recibir la comparecencia de máxima autoridad o representantes de todos los núcleos de SOLCA; máxima autoridad o representantes de dializadoras; máxima autoridad o representantes de prestadores externos de servicios de salud, sin perjuicio de las demás comparecencias y/o comisiones generales que se estimen pertinentes recibir para los fines de esta Resolución.; Elaborar un informe que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo máximo de 30 días, mismo que deberá contener las correspondientes conclusiones y recomendaciones";

Que Mediante memorando Nro. AN-SG-2024-2943-M, de fecha 28 de junio de 2024, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, notificó la resolución Nro. RL-2023-2025-056 del Pleno de la Asamblea Nacional aprobada en la sesión Nro. 937;

Que En la sesión de Comisión No. 055- CEPDTSS-2023-2025 de la Comisión Especializada del Derecho al Trabajo ya la Seguridad Social, conoció respecto la resolución antes señalada;

Que De acuerdo a lo que determina la Constitución de la Republica del Ecuador, Ley Orgánica de la Función Legislativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional, se convocó a la sesión No. 055-CEPDTSS 2023-2025, para que comparezcan: "(...) 1.1.- Eduardo Peña, **Presidente Consejo Directivo del IESS** 1.2.- Milena Charfuelán,

Directora General IESS subrogante 1.3.- Richard Garis, **Vocal de los asegurados** 1.4.- María de los Ángeles Rodríguez, **Vocal de los Empleadores** 1.5.- Mgs. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, **Superintendenta de Bancos Subrogante";**

Que se convocó a la sesión No. 057- CEPDTSS 2023-2025, para que comparezcan: "(...) 1.1.- Eduardo Peña, **Presidente Consejo Directivo del IESS** 1.2.- Milena Charfuelán, **Directora General IESS subrogante** 1.3.- Richard Garis, **Vocal de los asegurados** 1.4.- María de los Ángeles Rodríguez, **Vocal de los Empleadores** 1.5.- Mgs. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, **Superintendenta de Bancos Subrogante";**

Que se convocó a la sesión No. 058- CEPDTSS 2023-2025, para que comparezcan: "(...) 1.1.- Eduardo Pena, **Presidente Consejo Directivo del IESS** 1.2.- Milena Charfuelán, **Directora General IESS subrogante** 1.3.- Richard Garis, **Vocal de los asegurados** 1.4.- María de los Ángeles Rodríguez, **Vocal de los Empleadores** 1.5.- Mgs. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, **Superintendenta de Bancos Subrogante";**

Que es obligación de los servidores públicos dispuestos en los artículos 120, numerales 9, 225 y 131, de la Constitución de la República del Ecuador, comparecer ante la Asamblea Nacional, acción que han inobservado los respectivos funcionarios, como omisión a sus deberes y obligaciones como servidores públicos; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 75, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 7, numeral 10, del Reglamento de la Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Rechazar la inasistencia de los señores miembros del Directorio del IESS y demás autoridades convocadas a la Comisión Especializada de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, para dar cumplimiento a la resolución Nro. RL-

2023-2025-056 del Pleno de la Asamblea Nacional aprobada en la sesión Nro. 937, referente a la problemática con SOLCA, dializadoras y prestadoras de salud externo.

Artículo 2.- Aprobar el INFORME NO VINCULANTE DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN REFERENTE A LOS PRESTADORES EXTERNOS DE SERVICIOS DE SALUD CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en razón a lo dispuesto por el dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional de la sesión No. 937, contenido en el artículo 4 de la Resolución Nro. RL-2023-2025-056.

Artículo 3.- Solicitar a la Contraloría General del Estado iniciar un examen especial al Contrato administrativo No. IESS-PG-2023-0010-C correspondiente al servicio de auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud de atenciones médicas brindadas por los prestadores externos a los afiliados y beneficiarios del IESS a nivel nacional llevado a cabo por Régimen Especial con un presupuesto referencial aprobado de USD. 5'396.122.81 más IVA y un plazo de hasta 730 días calendario o hasta que se agoten los recursos asignados al presupuesto, lo que ocurra primero celebrado entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y ESPE INNOVATIVA.

Artículo 4.- Disponer que el Ministro de Salud Pública en un plazo no mayor a treinta días, adecue su normativa secundaria a los preceptos establecidos en la Ley y en las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, esto es que el PROCESO TÉCNICO, para validar la facturación sea considerado como un proceso de validación administrativa y no como un proceso de auditoría que valida el pago, el mismo que deberá ser ex post, y sujeto a establecer las responsabilidades que el caso amerita.

Artículo 5.- Disponer a la Superintendencia de Bancos, ejercer las atribuciones contempladas en el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social y ejercer las facultades de supervisión y vigilancia al proceso de pago a prestadores externos de salud.

Artículo 6.- Oficiar al Presidente Constitucional de la República, a fin de solicitar la remoción del cargo del señor Eduardo Peña Hurtado, por su no comparecencia ante la Asamblea Nacional, así como la negligencia presentada en el ejercicio de su cargo para dar soluciones técnicas o alternativas de pago a los prestadores externos de salud.

Artículo 7.- Solicitar a la Contraloría General del Estado, a fin de que se inicie un examen especial de gestión, a las distintas autoridades, que han ejercido los diferentes cargos, tanto en el Consejo Directivo del IESS, en la Dirección General y demás servidores de dicha dependencia, como responsables en el proceso de pago de prestadores externos de salud, dentro de sus competencias y atribuciones e imponer la sanción que corresponda conforme lo señale la ley.

Artículo 8.- Solicitar a la Contraloría General del Estado inicie un examen especial al cumplimiento de las atribuciones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en especial a la aprobación del presupuesto general de operaciones en el que debían constar los recursos asignados para prestadoras de salud externas de los últimos siete (7) años.

Artículo 9.- Solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro del ámbito de sus competencias la suscripción de convenio de purga de mora a las prestaciones que mantengan los prestadores externos de salud con dicha institución, debiendo aplicarse la normativa establecida para el efecto a través de los distintos convenios de pago.

Artículo 10.- Disponer al Concejo Directivo del IESS, la aplicación inmediata del artículo 56 del Acuerdo Ministerial 140/2023 del Ministerio de Salud Pública para lo cual deberá adecuar su normativa interna observando lo dispuesto en la ley, de tal forma que los procesos técnicos no se constituyan en un impedimento para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11.- Disponer al Ministro de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de dar la prioridad que corresponde a la Salud, dentro de la entrega de recursos para el cumplimiento de obligaciones de Salud.

Artículo 12.- Disponer a las distintas autoridades del sistema de Seguridad Social el cumplimiento inmediato seguro de las obligaciones generadas en favor de los Prestadores Externos de los Servicios de Salud, a fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema de Salud y la Red Complementaria de Servicios de Salud.

Artículo 13.- Disponer a la Secretaria General de la Asamblea Nacional notificar a la Presidencia de la República, Contraloría General del Estado, Ministerio de Salud Pública, Superintendencia de Bancos, Consejo Directivo del IESS, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema de Salud y la Red Complementaria de Servicios de Salud

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

DR. ECKENNER READER RECALDE ÁLAVA
Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional,
en ejercicio de la Presidencia

ABG. MARIA SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria General